

Aguascalientes, Aguascalientes, a ocho de febrero de dos mil veintidós.

**V I S T O S**, para dictar sentencia los autos del expediente número **0217/2022**, relativo al juicio único civil que por divorcio sin expresión de causa, promovieron \*\*\*\*\* , misma que hoy se dicta, y;

**C O N S I D E R A N D O:**

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

**“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendotodos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.**

**Quando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción**

II.- El artículo 288 del Código Civil del Estado, señala que el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro, e igualmente dispone que podrá solicitarse por uno o **ambos cónyuges** cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio.

En tal sentido, los promoventes \*\*\*\*\* , mediante escritos presentados en fecha veinticinco de enero y cuatro de febrero de dos mil veintidós, y ratificados ante esta autoridad judicial en diligencia de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, comparecieron ante esta autoridad y solicitaron el divorcio, exhibiendo el convenio a que se refiere el artículo

289 del Código Civil del Estado, a través del cual se regulan las consecuencias inherentes a la disolución de vínculo matrimonial, y la situación de la hija \*\*\*\*\*de edad.

Al respecto, se precisa que con los atestados expedidos por la Dirección del Registro Civil del Estado, visibles a fojas seis y siete de los autos, cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, se acredita que \*\*\*\*\* , contrajeron matrimonio en fecha \*\*\*\*\* , bajo el régimen de \*\*\*\*\* , y que procrearon a su hija \*\*\*\*\* ., la cual es \*\*\*\*\* de edad.

III.- De esta manera, con fundamento en el artículo 4° Constitucional y tomando en consideración el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, que constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, siguiendo los lineamientos de los artículos 288 y 295 del Código Civil del Estado, y ante la petición de divorcio formulada por \*\*\*\*\* , se declara disuelto el vínculo matrimonial civil que les une, mismo que se encuentra registrado en el libro número 01, acta número \*\*\*\*, foja \*\*\*\*, levantada por el Oficial 105 del Registro Civil residente en \*\*\*\*\* en fecha \*\*\*\*\*

Así mismo, se aprueba el convenio formulado por \*\*\*\*\* , pues el mismo se ajusta a los lineamientos del artículo 289 del Código Civil del Estado, además de que no contiene cláusulas contrarias a la moral y al derecho.

De igual manera, y toda vez que la presente resolución causa ejecutoria por ministerio de ley, conforme a lo dispuesto por el artículo 372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ya que no admite recurso alguno, se ordena girar atento oficio a la Dirección del Registro Civil del Estado, para que levante el acta correspondiente y haga las anotaciones respectivas y, además, para que publique el extracto de la resolución durante quince días en sus estrados, en cumplimiento a lo ordenado en el segundo párrafo del artículo 295 del Código Civil del Estado.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se declara disuelto el vínculo matrimonial civil que une a \*\*\*\*\* , mismo que se encuentra registrado en el libro número \*\*, acta número \*\*\*\* , foja \*\*\*\* , levantada por el Oficial \*\*\* del Registro Civil residente en \*\*\*\*\* en fecha \*\*\*\*\*

**SEGUNDO.-** Se aprueba el convenio formulado por \*\*\*\*\* .

**TERCERO.-** Se ordena girar atento oficio a la Dirección del Registro Civil del Estado, para que levante el acta correspondiente y haga las anotaciones respectivas y, además, para que publique el extracto de la resolución durante quince días en sus estrados.

**CUARTO.-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, **se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia**, siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones

dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente.

**ASÍ,** lo sentenció y firma la licenciada **MARÍA DEL ROCÍO FRANCO VILLALOBOS**, Jueza Quinto de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado, ante la licenciada **NORMA ANGÉLICA RÍOS ÁVILA**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente sentencia se publica en lista de acuerdos de fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, lo que hace constar la licenciada **NORMA ANGÉLICA RÍOS ÁVILA**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

L'MRFV/bmba.

La Licenciada **PATRICIA IVETTE GALLEGOS MACÍAS** Secretaria de Acuerdos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 0217/2022 dictada en ocho de febrero del dos mil veintidós por el Juez Quinto de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, conste de 4 fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.